

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accosorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PREMIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAR ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 24 del actual, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones y se tenga en todo momento conocimiento exacto del número, domicilio social y fondos de garantía de las Sociedades de Seguros, nacionales y extranjeras;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se centralice en esa Dirección general el servicio relativo á las Sociedades de seguros de todas clases que se hallen establecidas ó que se establezcan en la Península é islas adyacentes.

2.º Que en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, remitan las Delegaciones de Hacienda relaciones certificadas de las Sociedades que funcionan en la respectiva provincia, expresivas de las que hubiesen dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la contribución de utilidades de 29 de Abril de 1902, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Instrucción de 21 de Enero de 1896 sobre garantías exigibles á las Compañías de seguros.

3.º Que si las relaciones remitidas por las Delegaciones de Hacienda adoleciesen de errores ú omisiones en los detalles prevenidos como esenciales por la Instrucción de referencia, ó las oficinas provinciales tropezaran con dificultades que demorasen el cumplimiento del servicio en el plazo señalado, formulará ese Centro directivo la correspondiente propuesta para que una Comisión de funcionarios de probada competencia salga á las provincias en que tal ocurra á obviar las dificultades, encauzando el procedi-

miento si se hubiere desviado al aplicar las disposiciones vigentes sobre la materia, y á remover cuantos obstáculos se opongan á lo dispuesto para la realización de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 de Junio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes

industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.440.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.060.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio González Piqueras, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Impensada*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en terrenos de la propiedad de los herederos de Francisco Alvarez y otros, paraje de Hoya Alazor, diputación de la Rogativa; lindando por el N. con los citados herederos; por el E. los mismos y terreno de la Marquesa de Salinas; Sur los mismos, y O. los mismos herederos y la mina «Rogativa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del lindero de la mina «La Rogativa», por

el lado de Carrasca alta, ó sea entre dicha mina y el Cerro del Campanario; dicho punto de partida se encuentra al E. de la mina «Rogativa»; desde el referido punto se tomarán al N. verdadero 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 600; 2.ª á 3.ª Sur 500; 3.ª á 4.ª O. 500, y 4.ª á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.438.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 25 del actual, que han sido liberadas al amparo del art. 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que se expresan en su relación de igual fecha. Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.

Resultando de la comunicación del citado Sr. Administrador de Hacienda, de fecha 12 del corriente mes, que han sido adjudicadas á D. Miguel Zapata Sáez, en la subasta celebrada el día 11 del mismo mes, las concesiones mineras que se detallan en la citada comunicación. Vengo en acordar su rehabilitación en favor del rematante de las mismas; y

Resultando asimismo de la ante dicha comunicación de fecha 25 del actual, desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 11, 18 y 25 del corriente, en cuanto se refieren á las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 3 de Febrero último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada. Publique-se este decreto y las relaciones de minas de referencia en el Boletín oficial de la provincia.—El Gobernador, P. D., Eduardo Nadela.

*Minas rehabilitadas por el decreto anterior.*

Número.	Minas.	Término.
13.032	Vigilante (demasia).	Mazarrón.
13.680	Adán.	Cartagena.
6.459	Francisco Javier.	Id.
11.857	La Jardinera.	Id.
13.687	San Luis.	Id.
4.458	El Marrajo.	Id.
4.812	El Tiburón.	Id.
12.913	La Pilarica.	Id.
15.389	Belmonte.	Id.
2.437	Esperanza (demasia).	La Unión.

*Minas adjudicadas en la subasta celebrada el día 11 del corriente.*

Número	MINAS	Término.	Rematante.	Importe de la adjudicación.
8	Cartagenera.	Cartagena.	D. Miguel Zta. Sáez.	698'66
14	Ampliación á Cartagenera.	Id.	El mismo.	391'66

*Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.*

Número	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.
4.061	Constancia.	Mazarrón	Hierro.	9
4.522	Europa.	Id.	Id.	12
8.053	Fernando.	Id.	Id.	6
4.420	Enriqueta.	Id.	Id.	12
7.620	San Germán.	Id.	Id.	6
3.922	Inglesa.	Id.	Id.	12
14.843	San José.	Id.	Id.	12
14.392	La Liebre.	Id.	Id.	14
12.773	Paulina.	Id.	Id.	6
8.206	Reunión.	Id.	Id.	87
4.450	Saturno.	Id.	Id.	16
15.402	Robert.	Id.	Id.	12
14.562	La Atrévada.	Id.	Id.	45
14.563	El Buen Pastor.	Id.	Id.	59
16.125	2.º San Andrés.	Id.	Id.	12
16.191	Los Doce Apóstoles.	Id.	Id.	12
16.201	Casta.	Id.	Id.	12
12.843	La Blanca.	Alhama	Id.	14
12.406	La Carmen.	Id.	Id.	12
12.325	Santa Eulalia.	Totana	Id.	8
14.272	Ampliación.	Moratalla	Azufre.	108
14.248	La Purísima.	Id.	Id.	72
12.797	La Droguera.	Id.	Hierro.	12
14.910	Jesucristo Aparecido.	Id.	Id.	12
16.020	Fulgencio 1.º	Id.	Carbón.	65
16.222	Fulgencio 2.º	Id.	Id.	16
15.753	Imprevisión.	Caravaca	Hierro.	10
12.191	La Templada.	Abarán	Id.	12
15.368	Herminia.	Id.	Id.	50
14.747	Engaño.	Cieza	Id.	12
15.375	San José.	Id.	Iguorado	4
15.395	Ortuño Soto.	Id.	Hierro.	20
14.750	San Pedro.	Id.	Id.	8
15.337	Sol y Sombra.	Id.	Id.	24
15.515	Virgen del Carmen.	Ricote	Id.	12
14.351	La Esperanza.	Id.	Agua.	8
15.164	San Miguel.	Id.	Hierro.	12
15.643	San Antonio de Padua.	Jumilla	Azufre.	48
15.947	Tostón.	Id.	Lignito.	16
16.041	María Dolores.	Cartagena	Hierro.	16
16.068	Las Teresas.	Id.	Id.	24
13.685	Berlín.	Id.	Id.	31
15.123	Berlín (demasia.)	Id.	Id.	13-55-64
15.733	La Capitana.	Id.	Id.	14
15.772	San Cipriano.	Id.	Id.	14
15.773	San Cirilo.	Id.	Id.	18
14.221	Dreyfus.	Id.	Id.	15
12.996	Esligia.	Id.	Id.	4
13.683	San Federico.	Id.	Id.	75
14.939	Hormiga.	Id.	Id.	6
13.956	San Juan.	Id.	Id.	18
13.678	Luciano.	Id.	Id.	40
15.121	Luisita.	Id.	Id.	6
13.677	San Miguel.	Id.	Id.	92
14.228	Santa Maura.	Id.	Id.	5

Número	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.
14.334	Médea.	Cartagena	Hierro.	37
14.778	Miguelillo.	Id.	Id.	14
15.635	El Otoño.	Id.	Id.	10
13.679	Pepe.	Id.	Id.	18
15.636	La Primavera.	Id.	Id.	16
14.220	La Rabiosa.	Id.	Id.	4
13.682	San Rodolfo.	Id.	Id.	27
15.637	El Verano.	Id.	Id.	6
16.372	Pilatos.	Id.	Id.	12

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las minas, determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde; pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, desde las siete de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 28 de Junio de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.441.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.056.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Pascual Rodríguez Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Ana y Anastasia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje nombrado Calnegrete, en la diputación de Escombreras; lindando por el E. con la mina «Merceditas»; por el S. las tituladas «Lucía y Teresa» y «Coronela», y por el N. y O. «Frasquita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Lucía y Teresa», 16.007; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 64 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 600; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª Sur 500; 4.ª á 5.ª O. 300; 5.ª á 6.ª S. 100, y 6.ª á punto de partida E. 436 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Junio de 1906.—Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 1.442.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete céntimos; idem de cebada una peseta cuatro céntimos; idem de paja cuarenta céntimos; litro de aceite una peseta veinticuatro céntimos; idem de petróleo una peseta quince céntimos; kilogramo de carbón quince céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á ocho de Junio de mil novecientos seis.—El Vicepresidente, Antonio de Lara.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gil.

Número 1.325.

**CASA PROVINCIAL****DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA**

Ejercicio corriente de 1905.—Tercer trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			112 08
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			922 75
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por reintegros. . . . .			5.507 03
Idem por fondos provinciales. . . . .			6.541 86
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>6.541 86</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . . . .		186 22	186 22
Por id. de botica. . . . .			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .			
Por sueldos de facultativos. . . . .	208 33		208 33
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .		3.793 55	3.793 55
Por id. de empleados. . . . .	512 48		512 48
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .		467 75	467 75
Por cargas de Establecimiento. . . . .		68 53	68 53
Por gastos de culto y clero. . . . .		15 »	15 »
Por id. generales. . . . .			
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .		800 »	800 »
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data.</b>	<b>720 81</b>	<b>5.331 05</b>	<b>6.051 86</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo. . . . .		6.541 86
Idem la data	Personal. 720 81	6.051 86
	Material. 5.331 05	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente. . . . .		490 »

De forma que importando el cargo 6.541 peseta 86 céntimos y la data 6.051 pesetas con 86 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 490 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Octubre de 1905.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director interino, Esteve.

**Quinta sección.**

Número 1.454.  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Certificaciones del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de pesas y medidas del segundo trimestre de 1906.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración en los primeros quince días del mes de Julio próximo venidero certificaciones de los ingresos verificados en arcas municipales durante el segundo trimestre de este año por el concepto de pesas y medidas y del impuesto del 20 por 100 de propios, haciendo constar en éstas el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y contribución correspondiente a la época del pago de los predios.

Las cantidades que por dichos conceptos correspondan al Tesoro se ingresarán precisamente dentro de la segunda quincena del expresado mes de Julio y pasado dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Las certificaciones han de remitirse por separado, es decir una por cada concepto y en papel de la clase 12.ª

Como la no remisión de tales certificados en el plazo señalado puede tener por objeto demorar el ingreso, siendo una desobediencia a las órdenes de esta Administración, se

previene a todos los Alcaldes que de no remitirlas en el referido plazo sin más aviso se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan por la falta de cumplimiento de un servicio tan importante.

Murcia 28 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Agustín Jiménez.

Número 1.412.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Contribución territorial.—Término municipal de Ceuti.—Primer trimestre de 1906.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>CEUTI</b>		
16	Rita Ayala Contreras.	2'35
51	José Cano Lorente.	2'60
53	Josefa Cano Lorente.	1'95
111	Jesús García Marín.	3'52
<b>LIBRILLA</b>		
94	Gabriel Franco Martínez.	2'74
<b>CEUTI</b>		
98	Joaquín Lorente Vicente.	2'74
301	José López Hernández.	2'01
206	José López Corbalán.	2'43
<b>MURCIA</b>		
90	Tomás Martínez Moreno.	3'06
<b>CEUTI</b>		
329	Roque Navarro Nortés.	2'29
<b>ARCHENA</b>		
67	Joaquín Pay Caracena.	2'23
<b>CEUTI</b>		
68	Miguel Pérez Almela.	2'09
450	María Valero Pérez.	2'61
<b>LIBRILLA</b>		
456	Enrique Vidal Abarca.	13'72
<b>CEUTI</b>		
74	Teodoro Valero, su viuda.	2'55
<b>RICOTE</b>		
87	Gonzalo Alvarez Castellano.	22'88
<b>ARCHENA</b>		
95	Ignacio Guillén Sánchez.	7'44
<b>MULA</b>		
505	Josefa Navarro Guillén.	8'24
<b>MADRID</b>		
11	Martín Sarto y Huelvez.	6'01

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 31 de Mayo de 1905.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

**Sexta sección.**

Número 1.426.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.  
Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en Abril último, acordando se remita al Sr. Go-

bernador para su publicación en el *Boletín oficial*.

Fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Se prestó aprobación al resumen de lo recaudado por la Administración de consumos en Abril último.

Ordinaria del día 13.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 20.

Tampoco pudo celebrarse por igual motivo.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, acordando se exponga al público del uno al quince de Junio, y que si no se presentan reclamaciones, se remita con una copia del mismo a la Administración de Hacienda de la provincia.

Bullas 31 de Mayo de 1906.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio de 1906.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.449.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hace saber: Que los mozos que hayan de ser alistados en esta villa, para el reemplazo del año próximo venidero y tengan que proponer excepción relacionada con la ausencia de padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero, deben promover desde luego los expedientes á que se refiere el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, presentándose al efecto en esta Secretaría municipal.

Librilla 28 de Junio de 1906.—Francisco López.

### Octava sección.

Número 1.455.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Maximiano Martínez Moragón, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de Yecla.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintisiete de Junio de mil novecientos seis; el Señor Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos, instados por José Bernal Martínez, vecino de Jumilla, á quien representa el Procurador Don José Bernal Quirós y Bernal, y defendido por el Letrado Don José Guardiola, contra Fernando Vera García, vecino de Mazarrón, y declarado en rebeldía en reclamación de mil noventa y siete pesetas cincuenta y dos céntimos.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia mandar como mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Fernando Vera García, y con su producto entero y cumplido pago á Don José Bernal Martínez, de la cantidad de mil noventa y siete pesetas cincuen-

ta y dos céntimos y costas causadas y que se causen, que se imponen expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia si otra cosa no se solicitara, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pérez y Pérez.—Rubricado.

Lo preinserto y relacionado está fielmente conforme con su original á que me refiero y para que conste cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Yecla á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.437.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Marquez Jiménez, de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y Rosa, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, con domicilio en la calle de la Boquera, soltero, minero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se tienen noticias unas de que se halla en Cuevas y otras de que hace unos dos meses se marchó á la República del Brasil, para que dentro del término de diez días siguientes al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de notificarle el auto de su prisión provisional, que ingrese en la cárcel de este partido y hacerle la notificación y emplazamiento á que se refiere el artículo 623 de expresada ley; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le remitan á disposición de este Juzgado conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veintiséis de Junio de mil novecientos seis.—Juan B. Navarro.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.443.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á D. Enrique Ramos Venito, de cuarenta y seis años de edad, viudo, Escribano que fué de este distrito de la Catedral, el cual

habitó en esta ciudad en la calle de Balart número 9, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue sobre esta, marcado con el número 125 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintiséis de Junio de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.453.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA

Don Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Pinata, de treinta y dos años, de estado soltero, natural de Fuente-álamo, hijo de Miguel y de María Dolores, vecino de Valencia, sin domicilio, oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á veinticinco de Junio de mil novecientos seis.—Francisco H. Salvá.—Salvador García.

Número 1.444.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que el día 22 del actual falleció de fiebre perniciosa en la hacienda llamada de Las Palmeras, partido rural de Valentín, término municipal de Calasparra, un hombre desconocido de unos treinta años de edad, de estatura regular, buena constitución, barba corta color castaño, ojos pardos, que vestía pantalón negro de algodón, elástica también de algodón á listas color carnado y pardo, gorra negra, sin camisa ni calzoncillos y descalzo, llevaba varios efectos, entre ellos unos botes de hoja de lata, una sartén, por lo que se presume fuera su oficio hojalatero ó sartenero.

Y como no ha podido ser identificado dicho sujeto y se ignora su naturaleza y demás circunstancias; por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan dar conocimiento de aquel finado,

para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á indicar lo necesario para la identificación como también á los parientes más próximos ó herederos al objeto de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Caravaca á veintisiete de Junio de mil novecientos seis.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.461.

### SOCIEDAD MINERA Reconciliación

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los señores herederos de Don Hilarión Roux, representados por D. Hilarión Aguirre Anrich, para que abonen la cantidad de noventa pesetas y gastos de requerimiento en el referido plazo por los dividendos pasivos números 53 al 57 ambos inclusive, correspondientes á tres acciones que en esta Sociedad interesan, y de no verificarlo, se procederá á la caducidad del expresado interés con sujeción al artículo 10 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 1.º de Julio de 1906.—El Presidente, Angel María Delgado.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, Luis Mínguez.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 23 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.128.851'81
Imposiciones durante la semana. »		117.592'90
Suma. . . . .	»	5.246.444'71
Reintegros. . . . .	»	105.082'04
Saldo. . . . .	»	5.141.362'67

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.